



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales, Caldas
Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas
Código No.17-867-40-89-001

Auto No. C-556

Victoria, Caldas, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	EJECUTIVO – para la efectividad de la garantía real
Radicado No.:	2022-00080-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A
Demandado:	LELIO SALAZAR PRIETO

II. El despacho decide sobre la admisión de la demanda que origina el proceso arriba identificado. Para ello, considera que deberá subsanarse en lo siguiente:

1. El demandante deberá ajustar la demanda por cuanto la obligación contenida en el pagaré No. 10990297550 fue pactada por instalamentos o cuotas, y así deberá proceder con los intereses de mora de cada cuota, los cuales se causan al día siguiente de su vencimiento, lo mismo deberá hacer respecto de los intereses remuneratorios que pretende cobrar, discriminándolos mes a mes o, en su defecto, deberá aclarar si pretende el cobro únicamente el capital acelerado, puesto que en el numeral 1.2 del acápite de pretensiones pretende el pago de los intereses remuneratorios de cada uno de las cuotas pactadas por meses o instalamentos en su totalidad, no obstante dada la naturaleza de las obligación ello exige que los discrimine mes a mes, aspecto que deberá aclarar en los hechos y en las pretensiones.

Se debe aclarar que las presentes falencias ya habían sido puestas en conocimiento en las demandas presentadas con anterioridad y que fueron rechazadas por falta de subsanación.

2. La parte final del inciso segundo del numeral primero del artículo 468 de Código General del Proceso, establece "(...)A la demanda se acompañará (...) un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. (...). El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes. (...)".

Conforme a lo anterior, deberá aportar el respectivo FMI actualizado, puesto que el anexado en la demanda data del 31 de mayo de 2022.

Así las cosas, se procederá conforme a lo indicado en el artículo 90 inciso tercero numeral primero del Código General del Proceso concediéndole al demandante el termino para que subsane lo pertinente.

De otro lado, se reconocerá personería al abogado designado e identificado tal como aparece en la demanda para actuar como apoderado judicial del ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido; del mismo modo y según la autorización especial plasmada en la demanda, se reconocerá la dependencia judicial otorgada a las personas señaladas, para que efectúen vigilancia y control del presente proceso, en los términos conferidos.

III. Por las razones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

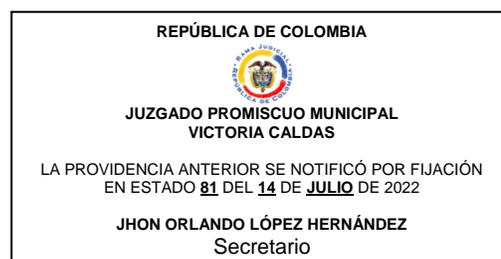
RESUELVE:

- 1.** INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.** CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.
- 3.** RECONOCER personería al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN para actuar como apoderado judicial del ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 4.** RECONOCER como dependiente judicial a MARIANA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ y a VALENTINA SERNA VANEGAS, en los términos de la autorización emitida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL

Juez



Firmado Por:

Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c696c06978d582b89e232706ff2586d8cb1e750543759d47beff634cedb1a893**

Documento generado en 13/07/2022 01:21:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>